

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200338-00
Demandante:	Cristian Alonso Céspedes Betancourt
Demandado:	Nación – Rama Judicial
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 6 de marzo de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **CRISTIAN ALONSO CÉSPEDES BETANCOURT** contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 16 de marzo al 5 de mayo de 2023. La **RAMA JUDICIAL** contestó la demanda el 5 de mayo de 2023³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **TREINTA (30)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “08.- 06-03-2023 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “10.- 13-03-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “11.- 05-05-2023 CORREO” y “12.- 05-05-2023 CONTESTACION DEAJ”.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. FREDY DE JESÚS GÓMEZ PUCHE**, identificado con C.C. No. 8.716.522 y T.P. No. 64.570 del C.S. de la J., como apoderado de la Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos	
Demandante:	jriveratejada@hotmail.com ; cristiancespedes1229@gmail.com
Demandada:	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público:	mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “13.- 05-05-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e05f92eec5c27d9699d1b695e25df4ec091466348bc4b5dd5bfb63812025c04**

Documento generado en 24/07/2023 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>